

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01712/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veintiuno (21) de junio del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

A. Buenas tardes, requiero de favor copia simple digitalizada y detallada del reporte, lista, concentrado, archivo o documento, que informe la última encuesta/cuestionario/entrevista realizada al contribuyente en los últimos 5 años (2007, 2008, 2009, 2010, 2011), así como los resultados obtenidos.

Lo anterior de las siguientes dependencias/direcciones/organismos/coordinaciones:

1.Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)

2.Dirección de servicios públicos

3.Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

4.Desarrollo Social

5.Desarrollo Urbano

6.DIF

7.Educación

8.Instituto de la Juventud

9.Dirección jurídica y gobierno

10.Instituto de la Mujer

11.Protección Civil y Bomberos

12.Atención a Personas con Discapacidad

13.Comisión de salud pública

14.Cultura

15.Desarrollo Económico

16.Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

17.Dirección de desarrollo económico - Comisión de empleo

18.Comisión de mercados; centrales de abasto y rastro"

19.Dirección de Seguridad Pública

Me pongo a su disposición para lo que corresponda.

Atte. [REDACTED] (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00499/NEZA/IP/A/2011**

2) El SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información hecha por el **RECURRENTE**.

3) Inconforme con la nula respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día trece (13) de julio del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **Buenas noches.**

Por medio del presente aprovecho la ocasión para saludarle (s), a tiempo que le (s) comento, de manera respetuosa, de lo relacionado al folio, 00499 en el cual solicite información vía el sistema SICOSIEM, y de la cual no he recibido respuesta.

Les pido de favor me puedan proporcionar la respuesta con el fundamento que corresponda.

Quedo de usted(es) para lo que corresponda (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: **Buenas noches.**

Por medio del presente aprovecho la ocasión para saludarle (s), a tiempo que le (s) comento, de manera respetuosa, de lo relacionado al folio, 00499 en el cual solicite información vía el sistema SICOSIEM, y de la cual no he recibido respuesta.

Les pido de favor me puedan proporcionar la respuesta con el fundamento que corresponda.

Quedo de usted(es) para lo que corresponda (Sic)

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01712/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El SUJETO OBLIGADO no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y

los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE** es a la copia

simple digitalizada y detallada del reporte, lista, concentrado, archivo o documento en el cual se contenga el informe de la última encuesta, cuestionario o entrevista realizada al contribuyente, en los últimos 5 años, es decir, del 2007 al 2011, así como los resultados obtenidos de las distintas áreas del Ayuntamiento que señala en su solicitud.

Como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud dentro del término de quince días estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia lo cual debió haber llevado a cabo a más tardar el día doce (12) de julio de dos mil once. Fue ante tal omisión que el **RECURRENTE** se inconformó, motivo por el cual la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada y si la misma constituye información pública en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO. Puntualizado lo anterior e independientemente de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para fallar sobre la procedencia del presente recurso, es necesario, en un primer momento determinar si la información materia de la solicitud, encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia.

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

...

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

...

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

BANDO MUNICIPAL DENEZAHUALCÓYOTL DEL AÑO 2011

ARTÍCULO 8.- Son fines del Gobierno Municipal:

...

III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.

...

V. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.

VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de otros municipios, así como estatales y federales, con la participación ciudadana para garantizar a la población los mínimos de bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deporte, seguridad vial y otros bajo los principios rectores de transparencia, equidad y legalidad.

...

XII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de la democracia participativa en los actos de gobierno, a fin de motivar a la ciudadanía para que se solidarice y se incorpore a las tareas de interés común.

ARTÍCULO 29.- Para tratar los asuntos públicos del gobierno municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes. El Ayuntamiento debe nombrar a los integrantes de las Comisiones de entre sus miembros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y acuerdos que dicte el Cabildo. Cada comisión estará integrada, por lo menos, con cuatro miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración y obligaciones se regirán conforme a la reglamentación municipal.

Las comisiones que desempeñará el Ayuntamiento, serán las siguientes:

...

• COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTRO

Presidente Josué Nava Reyes; Décimo Primer Regidor

Secretario Elizabeth Torres Ramos; Primera Regidora

1er Vocal David Daniel Mendoza Hernández; Décimo Séptimo Regidor

2º Vocal Laura Muciño Brito; Octava Regidora

• COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

Presidente Olga Catalán Padilla; Décimo Tercera

Secretario Ernesto Aguilar Hernández; Cuarto Regidor

1er Vocal José Lozano Domínguez; Tercer Regidor

2º Vocal Israel Betanzos Uribe; Sexto Regidor

• COMISIÓN DE EMPLEO

Presidente José Lozano Domínguez; Tercer Regidor

VIII. Unidad Administrativa “Profesor Carlos Hank González”

IX. Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento.

1. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

(O.D.A.P.A.S).

2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

3. Derogado.

4. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

X. Organismos Desconcentrados Auxiliares.

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

2. Coordinación de asuntos metropolitanos.

Las funciones de los organismos auxiliares son de interés público, las cuales se realizarán conforme a las disposiciones que emanen del presente Bando, las leyes que los rigen y ordenamientos legales aplicables.

Derivado de la normatividad citada con anterioridad, se tiene que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa un Estado.

El Ayuntamiento deberá crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

Ante ello, el Ayuntamiento como otra de sus atribuciones deberá promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones; es decir, deberá proveer de los servicios públicos a la ciudadanía y cumplir cabalmente con sus obligaciones y actividades administrativas, ello con la finalidad de servir a la ciudadanía, satisfacer favorablemente sus necesidades y lograr el bienestar común.

Para ello, como su propio Bando Municipal lo establece, el Ayuntamiento, sus integrantes y el total de áreas que lo conforman, gobernarán en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población. Para ello deberán fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de la democracia participativa en los actos de gobierno, a fin de motivar a la ciudadanía para que se solidarice y se incorpore a las tareas de interés común.

Derivado de lo anterior, se puede observar que ante un gobierno democrático, que no solamente existe tal figura en el municipio del Estado de México, sino que en toda la República Mexicana se constituye la democracia, es importante la participación ciudadana, toda vez que la intervención de la

ciudadanía en los asuntos de la administración pública constituye un estado sólido. Ante ello, en este caso y ante el tema que nos ocupa, es necesario pedir la opinión del particular, para obtener una evaluación real de la administración municipal, así como los servicios públicos prestados.

Lo anterior tiene relación directa con lo solicitado por el **RECURRENTE**, ya que pretende conocer y obtener la relación de encuestas, cuestionarios, entrevistas, o cualquier otro instrumento realizados a la ciudadanía, por medio del cual las diferentes áreas que conforman al Ayuntamiento, se auxilian para obtener resultados que permitan la evaluación sobre su función y desempeño, por lo que cabe la posibilidad de que cuente en sus archivos con la documentación correspondiente.

En ese tenor, es menester señalar que el **RECURRENTE** en la solicitud de información menciona que requiere las encuestas, cuestionario entrevistas etc., realizadas a los “**contribuyentes**”, sin embargo, el termino contribuyente en términos generales se refiere a aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Ante ello, tal el Código Fiscal de la Federación establece:

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Artículo 2o.- *Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:*

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.*

- II. *Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.*
- III. *Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.*
- IV. *Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*

...

Derivado de lo anterior, se observa que el término contribuyente únicamente atañe a la persona física o jurídica colectiva, que está obligada a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (contribuciones: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos), con el fin de financiar al Estado, ante ello, se puede observar que el particular infirió un error al señalar ese término, puesto que algunas de las dependencias mencionadas por el mismo y de las cuales requiere información, prestan alguno o algunos de sus servicios en forma gratuita sin necesidad de requerir algún tipo de contribución.

De tal forma que las dependencias o áreas administrativas dependientes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tal y como las señalo el **RECURRENTE** son las siguientes:

1. *Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S).*
2. *Dirección de servicios públicos*
3. *Defensoría Municipal de Derechos Humanos;*
4. *Desarrollo Social;*
5. *Desarrollo Urbano*
6. *DIF*
7. *Educación*
8. *Instituto de la Juventud*
9. *Dirección jurídica y gobierno*
10. *Instituto de la Mujer*
11. *Protección Civil y Bomberos*
12. *Atención a Personas con Discapacidad*

13. Comisión de salud pública
14. Cultura
15. Desarrollo Económico
16. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
17. Dirección de desarrollo económico - Comisión de empleo
18. Comisión de mercados; centrales de abasto y rastro"
19. Dirección de Seguridad Pública (Sic)

Como se puede observar, en la mayoría de ellas, los ciudadanos no están obligados a pagar contribución alguna, por lo que se puede apreciar que efectivamente el termino contribuyentes usado por el **RECURRENTE**, fue probablemente confundido con el de ciudadanos.

Aclarado lo anterior, es menester señalar que precisamente en el Banco Municipal, señala expresamente entre otros fines que tiene el ayuntamiento de:

...
XII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de la democracia participativa en los actos de gobierno, a fin de motivar a la ciudadanía para que se solidarice y se incorpore a las tareas de interés común.

...

Lo anterior significa que, la opinión obtenida de la ciudadanía mediante la consulta popular además de ser un instrumento democrático, constituye una herramienta por medio de la cual se puede conocer el desempeño de cada dependencia, asimismo, se puede realizar una evaluación y detectar las fallas de cada una en las actividades que desempeñan.

Luego de ello, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** puede realizar la consulta popular como instrumento de la democracia participativa para evaluar los actos de gobierno municipal.

Por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer una búsqueda exhaustiva de la información relacionada a las encuestas, cuestionarios, entrevistas o cualquier otro instrumento que permita la evaluación de las dependencias o áreas del Ayuntamiento señaladas por el particular, respecto al desempeño de sus funciones durante los últimos 5 años y hacer entrega de la información. Caso contrario, deberá informarlo de manera fundada y motivada al **RECURRENTE** en el plazo de cumplimiento de esta resolución.

Asimismo, es de considerar que en caso de que la documentación sea localizada, es muy probable que por la naturaleza de la misma se contengan

datos personales de los contribuyentes o usuarios a los que se realizaron las encuestas, mismos que deben protegerse mediante la clasificación por confidencialidad, por lo cual el **SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

....

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

...

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar entre otros elementos los siguientes datos personales: el nombre y domicilio particular del usuario o contribuyente, sin que sea necesario testar algún otro dato toda vez que

la disociación de estos datos de cualquier otro impide poner en manifiesto información privada de los particulares que participaron en las encuestas.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...

Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

QUINTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** pudiera encontrarse en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60

fracción I, este Pleno determina que resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión y **fundados los motivos de inconformidad**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada dentro del término estipulado por el artículo 46 del mismo ordenamiento, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00499/NEZA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE SU RESPUESTA.**

SEXTO. No pasa desapercibido para este Pleno que el Titular de la Unidad de Información inobservó el contenido de los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley de la materia al no dar trámite a la solicitud de información, incluso al no realizar los requerimientos a los servidores públicos habilitados correspondientes para la obtención de la información, lo cual se hace evidente en el expediente electrónico formado en el **SICOSIEM** por motivo de la solicitud que da origen a este recurso:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	21/08/2011 09:50:05	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Integración de Proyecto de Respuesta	13/07/2011 11:19:27	laura Pardo Salvan	Integración de Proyecto de Respuesta
3	Toma a Consideración Ponente o Órgano Equivalente encargado de revisar la Redacción y Proyecto de Respuesta	13/07/2011 11:19:27	laura Pardo Salvan	Toma a consideración ponente

De tal manera que esta conducta puede ser tomada en cuenta para dar inicio a un procedimiento de responsabilidad o bien para hacerlo del conocimiento del Titular del Órgano de Control Interno del **SUJETO OBLIGADO** para que se proceda en términos de la ley.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión, y **FUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** del **RECURRENTE** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada por el **RECURRENTE** dentro del término de quince días estipulado por el artículo 46 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00499/NEZA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA COPIA SIMPLE DIGITALIZADA Y DETALLADA DEL REPORTE, LISTA, CONCENTRADO, ARCHIVO O DOCUMENTO EN EL CUAL SE CONTENGA EL INFORME DE LA ÚLTIMA ENCUESTA, CUESTIONARIO, ENTREVISTA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN, REALIZADA A LA POBLACIÓN O CIUDADANÍA, EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, ES DECIR, DEL 2007 AL 2011, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:**

- **DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**
- **SEGURIDAD PÚBLICA**
- **SERVICIOS PÚBLICOS**
- **DESARROLLO SOCIAL**
- **EDUCACIÓN**
- **JURÍDICA Y DE GOBIERNO**
- **DESARROLLO ECONÓMICO**
- **ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
- **CULTURA**
- **COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y RESCATE**
- **DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**
- **INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER**
- **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**
- **ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S)**
- **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)**
- **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**
- **COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTRO**
- **COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**

EXPEDIENTE: 01712/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- **COMISIÓN DE EMPLEO**
- **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO